

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL**

**TRASLADO EXCEPCIÓN**

FECHA: 3 DE OCTUBRE DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2013-00152-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA.

**DEMANDANTE:** SOCIEDAD MOTODIQUE SA.

**DEMANDADO:** DISTRITO DE CARTAGENA-TRANSCARIBE.

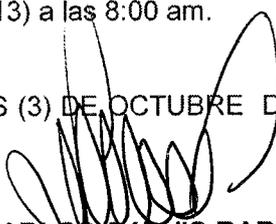
**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DISTRITO DE CARTAGENA (TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA).

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓNES.

**FOLIOS:** 90-118.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada – *DISTRITO DE CARTAGENA*-, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Tres (3) de Octubre de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

**VENCE EL TRASLADO:** SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

SEÑORES  
HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
Att. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS  
MAGISTRADO PONENTE  
E.S.D

REF. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – REFORMA DE LA DEMANDA  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
ACCIONANTE: SOCIEDAD MOTODIQUE SA  
ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA - TRANSCARIBE  
RADICADO: 13001233300020130015200

CLAUDIA PATRICIA BANQUEZ BOSSA, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme al poder que me fue otorgado por el Dr. JAIME RAMIREZ PIÑEREZ, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en uso de la delegación para representar judicialmente a la entidad que le fue conferida mediante el Decreto 0228 de 2009, mediante el presente escrito me dirijo a usted dentro del término legal, con el objeto de contestar la demanda, bajo las siguientes consideraciones:

**I. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA: DECLARACIONES Y CONDENA**

Me opongo a cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda y reforma de la misma por carecer de cualquier fundamento de orden legal y factico. En consecuencia solicito se absuelva al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS de todo cargo y condena de conformidad con lo esbozado en la presente contestación.

1

**II. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO:** Es cierto parcialmente, en cuanto Transcaribe mediante resolución 097 del 20 de marzo de 2009, se ordenó la adquisición de un área requerida de terreno correspondiente a 29.33 m2 del predio identificado con la nomenclatura urbana calle32 No 18-25, terreno requerido para la construcción del tramo 5ª Y 5B Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena comprendido entre el sector Bazurto y la India Catalina.

No me consta y que se pruebe dentro del plenario con los medios probatorios pertinentes y conducentes, cuando iniciaron las obras y cuando debían ser terminadas.

**AL SEGUNDO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso con los medios procesales pertinentes y conducentes

**AL TERCERO:** No me consta, que se pruebe dentro del plenario lo planteado en este hecho.

9)

**AL CUARTO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso con los medios probatorios pertinentes y conducentes

**AL QUINTO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso con los medios probatorios pertinentes y conducentes.

**AL SEXTO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso con los medios probatorios pertinentes y conducentes, cabe aclarar que existen criterios subjetivos por parte del actor, al manifestar que el predio quedó inservible para su uso, adicional a ello endilga una responsabilidad al Distrito de Cartagena, cuando nunca manifestó tal situación al mismo, como persona jurídica diferente a Transcribe S.A.

**AL SÉPTIMO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso con los medios probatorios pertinentes y conducentes, como está redactado el hecho son criterios subjetivos del actor.

**AL OCTAVO:** No es cierto, como lo afirma el actor que los demandados ha reconocido los daños ocasionados, son criterios e interpretaciones subjetivos.

**AL NOVENO:** No es cierto, que TRANSCRIBE S.A actúa como concesionario del Distrito de Cartagena, Transcribe S.A fue creada el 15 de julio de 2013 mediante escritura pública No 0654, como una sociedad por acciones constituida entre entidades Públicas del orden Distrital, sujetas al régimen de las empresas industriales y comerciales del estado.

Con respecto a lo que indica sobre las actas, es criterio e interpretación subjetiva del actor.

2

**AL DÉCIMO:** No me consta esta aseveración, dentro del traslado de la demanda no reposa carta que indique lo manifestado por el actor, además no reposa contrato que indique tal circunstancia, cabe aclarar que lo referido en este hecho no prueba los supuestos perjuicios a título de lucro cesante

**AL DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto, siguen siendo criterios subjetivos del actor al indicar que existe afectación del bien y que no ha existido solución para la fachada, esta última obligación corresponde al actor como quiera que Transcribe S.A pagó tal concepto dentro del precio indemnizatorio

**AL DECIMO SEGUNDO:** No es cierto, siguen siendo criterios subjetivos del actor, el tema de la reposición de fachada, hace parte de lo referenciado en el pago del precio de la compra y en definitivas los demandantes tenían que aplicarlo en ese sentido, el inmueble no presenta mal estado y la terminación de los arriendo que manifiesta el actor se da por voluntad propia de quienes intervienen.

**AL DÉCIMO TERCERO:** No es un hecho, son criterios subjetivos del actor donde imputa una responsabilidad al Distrito de Cartagena parte dentro del proceso de la referencia, cabe destacar que el Distrito de Cartagena es una persona Jurídica diferente a TRANSCRIBE S.A , si bien hace parte de la composición accionaria no es menos cierto que componen dicha sociedad EDURBE, DISTRISSEGURIDAD, CORVIVIENDA Y EL IPCC y que al tenor de todo lo planteado en la demanda y de lo que se desprende valer como prueba en este proceso, quien ejecuta directamente la obra a su cuenta y riesgo es TRANSCRIBE S.A persona jurídica diferente del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

92

En definitivas es la justicia la encargada de dirimir el conflicto sin embargo no existen fundamentos probatorios que indiquen los presuntos perjuicios que aduce el actor

**AL DECIMO CUARTO:** No es un hecho, es una interpretación subjetiva del actor, de cómo debe contabilizarse el termino de caducidad, sin embargo la ley es muy precisa y ella ordena en el artículo 164 del CPACA numeral i:

“... i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, **contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño**, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia...”

Siendo esto así el actor no tiene que indicar a partir de cuando se contabiliza el término, el mismo aduce en su demanda que los daños se presentan desde el año 2009, porque presenta carta de terminación de contrato de arrendamiento de fecha 29 de agosto de 2009.

Sin embargo en el hecho 7 reconoce que tuvo conocimiento de los hechos que le causaron los supuestos daños desde el mes de enero de 2010 cuando manifiesta:

“... 7. Desde el mes, de Enero de 2010, fecha en que comenzó las obras del Sistema Integrado de Transporte masivo, mis poderdantes no han recibido los arriendos y el carácter comercial de la propiedad se ha perdido...”

En este sentido siguiendo al tenor literal del art 164 literal i), la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, siendo ello así los 2 años correría a partir de enero de 2010 y hasta enero 2012 tendría plazo el accionante para presentar la demanda y solo lo hizo el 4 de septiembre de 2013. Siendo ello así la acción estaría caduca.

3

### III. RAZONES DE LA DEFENSA QUE FUNDAMENTAN LA OPOSICION A LAS PRETENSIONES

Fundamenta la parte accionante, que el tema obedece a la Responsabilidad del Estado enmarcada en el artículo 90 de la constitución política, para ello es importante resaltar que no existe tal imputación como quiera que no se ha causado un daño antijurídico por parte del Distrito de Cartagena.

Aunque no indica a que título de responsabilidad que se configura, da a entender que se ha determinado la responsabilidad del Estado por ejecución de tercero y cita una sentencia del Consejo de Estado, pero en definitivas no explica de qué forma se configuran los elementos de la responsabilidad del Estado y el título de la falla en el servicio si fue lo que quiso dar a entender.

Lo anterior permite indicar que no hay razones de derechos que fundamente las pretensiones de la demanda.

Sin embargo es importante reconocer que hay inexistencia de elementos que configuren la responsabilidad del Distrito de Cartagena bajo el título de falla en el servicio, con los siguientes argumentos:

93

**3.1. NO HAY UNA ACTITUD NEGLIGENTE U OMISIVA POR PARTE DE LA DEMANDADA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS QUE CONFIGURE UNA FALLA DEL SERVICIO**

Es importante destacar como ya lo había anotado en hechos anteriores que el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS y TRANSCARIBE SA son dos personas jurídicas totalmente diferentes.

Al mismo tiempo debemos advertir que, a través del documento Conpes No. 3259 del 15 de Diciembre de 2.003 "Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena Transcaribe" el Gobierno Nacional somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, los términos para la participación de la Nación en el proyecto del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Distrito de Cartagena, el cual se encuentra dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2002 - 2006 "Hacia un Estado Comunitario" y es considerado un proyecto de importancia estratégica para la Nación y el Distrito. El análisis presentado se basa en los estudios de factibilidad, rentabilidad y diseño adelantados por la Nación y el Distrito

Mediante el documento Conpes No. 3260 del 15 de Diciembre de 2.003 "Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo" se presenta la política del Gobierno Nacional para impulsar la implantación de sistemas integrados de transporte masivo SITM en las grandes ciudades del país y fortalecer la capacidad institucional para planear y gestionar el tráfico y transporte en las demás ciudades, con el propósito de incrementar su calidad de vida y productividad, e impulsar procesos integrales de desarrollo urbano, dentro de un marco de eficiencia fiscal que promueva nuevos espacios para la participación del sector privado en el desarrollo y operación del transporte urbano de pasajeros.

4

A través del documento Conpes No. 3368 del 1 de Agosto de 2.005 "Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo - Seguimiento", somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) diferentes aspectos del papel de la Nación para la cofinanciación de los Sistemas integrados de Transporte Masivo – SITM, entre los que se encontraba TRANSCARIBE.

Finalmente TRANSCARIBE S.A. fue creada el 15 de julio de 2003 mediante escritura pública No 0654, como una sociedad por acciones constituida entre Entidades Públicas del Orden Distrital, sujetas al régimen de las empresas industriales y comerciales del estado. En consecuencia, estamos en presencia de una entidad con autonomía técnica, financiera y administrativa desde su creación.

No establece la demanda o en las pruebas aportadas o solicitadas con aquella la debida imputación que derive en la responsabilidad del Distrito de Cartagena, es decir que el demandante no ha acreditado que el daño aparentemente sufrido fuera consecuencia directa de una acción u omisión en la prestación de un servicio público o por obra realizada directamente por el Distrito de Cartagena, si bien hace parte de la composición accionaria no es menos cierto que componen dicha sociedad EDURBE, DISTRISSEGURIDAD, CORVIVIENDA Y EL IPCC, que al tenor de todo lo planteado en la demanda y de lo que se desprende valer como prueba en este proceso, quien ejecuta directamente la obra a su cuenta y riesgo es TRANSCARIBE S.A persona jurídica diferente del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Sin embargo, lo que pretende la actora es que se declare solidariamente responsable a TRANSCARIBE S.A y al DISTRITO DE CARTAGENA por perjuicios económicos como daño emergente y lucro cesante a causa de la construcción de las obras del tramo 5B, pretensión que no tiene razón jurídica toda vez que con la actora hubo una enajenación voluntaria donde medió una indemnización por el área de su predio que fue requerida para obra pública.

El procedimiento se hizo en legal forma, se expidió por parte de TRANSCARIBE S.A Resolución 097 de 2009 cancelando un valor por indemnización de \$ 29.517.100.00 que incluía el valor por la reposición de fachada (Reposición Muro-Portón de Hierro)

La lonja de Propiedad Raíz de Cartagena Bolívar el 9 de marzo 2009 remitió a las oficinas de Transcaribe S.A avalúo comercial en donde determinó el valor comercial del área requerida necesaria para la ejecución de las obras del proyecto de construcción del SITM reajuste de algunos valores, por lo que se modificó parcialmente la resolución 158 de 2009 en cuanto al valor del avalúo comercial quedando así:

DESCRIPCION	UND	CANT	VR UNIT	VR PARCIAL
AREA REQUERIDA DE TERRENO	M2	29,33	\$800.000,00	\$23.464.000,00
MEJORAS- ZONA DURA	M2	29,33	\$70.000,00	\$ 2.053.100,00
REPOSICIÓN MURO-VALOR				\$2.500.000,00
PORTÓN HIERRO-VALOR				\$1.500.000,00
TOTAL AVALUO COMERCIAL				\$29.517.100,00

Obsérvese que el valor total a pagar fue de \$ 29.517.100.00, incluida la Reposición de fachada , que para este caso el Reposición de Muro y Portón de Hierro, a la que hace referencia en el desarrollo de su demanda y que le compete a la parte actora a desarrollar esas obligaciones, como quiera que el concepto fue pagado y no como pretende endilgarle la responsabilidad al Distrito de Cartagena y Transcaribe S.A .

5

Por todo lo manifestado no se observa actitud, omisiva, negligente, imprudente, por acción u omisión que haya causado un daño antijurídico por parte de DISTRITO DE CARTAGENA y TRANSCARIBE S.A y que haya configurado una falla del servicio como lo pretende alegar la parte accionante.

### 3.2. INEXISTENCIA DEL DAÑO

No está plenamente demostrado la existencia del Daño que aduce el actor, sus pruebas radican en criterios subjetivos planteados por la defensa que solo indican que dejaron de percibir los cánones de arriendo con la construcción del tramo 5B, a pesar que en su escrito de reforma de demanda indica en el acápite de pruebas solicitar un perito contador público para que determine los valores exactos del lucro cesante, cabe destacar que desde antes de iniciarse las obras el Arrendatario le manifestó la terminación del contrato, como consecuencia de acuerdo de voluntades que se pueden llevar a cabo en cualquier momento, es decir que al momento de las obras ya se encontraba desocupado el mismo.

Además para invocar un daño o el perjuicio reclamado debe probarse por quien alega la existencia del mismo, y en el caso en concreto no se prueban con las documentos aportados, porque la mayoría obedecen a criterios subjetivos y no tiene los soportes financieros y contables que determinen el menoscabo patrimonial desde el inicio de las obras como tal, se requiere además de demostrar la responsabilidad que se le endilga al Distrito de Cartagena en el presente asunto y que originó la comisión del daño y el fundamento de ese deber

99

de reparar en forma integral ese daño. No se encuentra plenamente establecida en forma clara en la demanda la relación de causalidad entre el hecho dañino que se le endilga al Distrito y la ocurrencia del daño reclamado.

En cuanto al Estado del Bien inmueble, no se ha afectado el mismo, porque la reposición de la fachada que tanto reclama el actor, es una obligación de este, por cuanto ese concepto fue incluido en la indemnización y solo a él le correspondía el arreglo del mismo, valores que fueron reconocidos dentro del trámite de la enajenación voluntaria.

Se indica el Estado del Inmueble ahora es mejor, antes la entrada era un portón, se puede evidenciar en el registro fotográfico del avalúo comercial de fecha 9 de marzo de 2009

En consecuencia no existe un daño antijurídico imputable al Distrito de Cartagena por cuanto las obras no ocasionaron perjuicios a la parte actora toda vez que el tema de la fachada es de resorte de la misma, como quiera que ese concepto fue pagado, adicional a ello el inmueble no está inservible como manifiesta el actor.

### **3.3. INEXISTENCIA DE RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO**

A pesar de las manifestaciones que hace el accionante de los presuntos daños estructurales se ha logrado demostrar que esto no es consecuencia de la construcción de la obras de Transcribe S.A y que mucho menos el Distrito de Cartagena tiene responsabilidad en ello, al actor le correspondía unas obligaciones de reposición de fachadas y este no las realizó, no es procedente endilgarle responsabilidad a la Administración o a Transcribe S.A sobre todo cuando se pagó el concepto y hubo una enajenación voluntaria siendo deber de aquel.

6

Siendo ello así frente a la no existencia de un daño antijurídico por parte del Distrito de Cartagena y observado que los hechos planteados por el actor no son generados por la construcción del Tramo 5B de Transcribe, permite identificar que no existe nexo de causalidad que configure tal causal.

Como quiera que el actor endilga como título de reparación directa la falla del servicio Para que haya lugar a declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, es necesario que se den tres presupuestos esenciales, a saber: la existencia de un daño; que se verifique una falla en el servicio público ya sea porque el servicio no se prestó o se prestó en forma tardía o ineficiente y una relación de causalidad entre el daño y dicha falla.

En consecuencia el actor no logra acreditar la existencia de los mismos, por lo que no se configuran los presupuestos esenciales para que se declare la responsabilidad en este caso del Distrito de Cartagena, debiéndose desestimar las pretensiones de la demanda.

#### IV. EXCEPCIONES

##### 4.1. DE FONDO

##### 4.1.1. INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL DISTRITO.

Esta excepción se configura porque no existen en la demanda elementos probatorios que le den suficiente validez a la responsabilidad que se le endilga al Distrito en el sub lite, teniendo como fundamento todo lo argumentado en las razones de la defensa.

##### 4.1.2. FALTA DE FUNDAMENTO EN EL DEBER DE REPARAR.-

El actor no invoca el título de responsabilidad y el fundamento en el deber de reparar pues hace alusión a falla del servicio de tipo médico.

En consecuencia no se encuentra plenamente establecido en el informativo que el daño se hubiese producido como consecuencia de la causa que se le atribuye, ni tampoco que exista relación de causalidad entre el hecho que lo produjo con el daño en sí mismo considerado, mucho menos que éste se deba a consecuencia de una acción u omisión del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por ser PERSONA JURÍDICA DISTINTA DE TRANSCARIBE S.A., en su condición de empresa industrial y comercial, como se había manifestado en las razones de la defensa

##### 4.1.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.-

7

La legitimación en la causa se refiere a la relación directa de las partes con el interés sustancial que se discute en el proceso. Es decir, se refiere a la facultad legal que tienen una parte para referirse a un asunto pasible de control judicial ya sea para solicitar se reconozca en su favor ciertos derechos (parte actora) o para contradecirlos (parte pasiva). Entonces, si una de las partes resulta carecer de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito que la vincule.

En el caso en estudio, el actor pretende derivar la responsabilidad solidaria del ente territorial y Transcaribe S.A. por la ocurrencia de un presunto daño que el DISTRITO no produjo porque no se ha acreditado su existencia.

Así las cosas, se encuentra demostrado que el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A son personas jurídicas diferentes, en tanto aquel no es responsable de daño alguno a la sociedad demandante, motivo por el cual debe ser excluido de la misma, declarando demostrado el medio exceptivo propuesto en la presente contestación.

##### 4.1.4. CADUCIDAD DE LA ACCION

El actor precisa en su hecho 14 de cuándo debe contabilizarse el termino de caducidad, sin embargo reitero la ley es muy precisa y ella ordena en el artículo 164 del CPACA numeral i:

“... i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, **contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño**, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia...”

Siendo esto así el actor no tiene que indicar a partir de cuando se contabiliza el término, el mismo aduce en su demanda que los daños se presentan desde el año 2009, porque presenta carta de terminación de contrato de arrendamiento de fecha 29 de agosto de 2009.

*Sin embargo en el hecho 7 reconoce que tuvo conocimiento de los hechos que le causaron los supuestos daños desde el mes de enero de 2010 cuando manifiesta:*

“... 7. Desde el mes, de Enero de 2010, fecha en que comenzó las obras del Sistema Integrado de Transporte masivo, mis poderdantes no han recibido los arriendos y el carácter comercial de la propiedad se ha perdido...”

En este sentido siguiendo al tenor literal del art 164 literal i), la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, siendo ello así los 2 años correría a partir de enero de 2010 y hasta enero 2012 tendría plazo el accionante para presentar la demanda y solo lo hizo el 4 de septiembre de 2013. Siendo ello así la acción estaría caduca.

**4.1.5. EXCEPCIONES INNOMINADAS:** Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con el artículo 164 del C.C.A. y artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

8

## V. PRUEBAS Y ANEXOS:

### 5.1. RESPECTO DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

- No se reconozcan aquellas que no reposen dentro del expediente, lo anterior por cuanto no se observa por lo menos dentro del traslado respectivo lo mencionado pantallazo página web de Transcribe S.A, donde manifiestan que se compromete a la entrega del tramo 5B de dicha obra el día 22 de agosto de 2011 de escrito de demanda, contrato de arrendamiento suscrito por los demandantes
- Interrogatorio de parte de forma personal del señor Alcalde Mayor Cartagena, deberá negarse la misma por cuanto la declaración de representantes legales de las entidades públicas no vale la confesión de los mismos.
- En cuanto a las pruebas solicitadas en la reforma de la demanda se debe desestimar el perito de la lonja de propiedad raíz de Cartagena, como quiera que los locales antes de iniciarse la obra estaban desocupados y los valores fijados como cánones obedecen a criterios y acuerdo de voluntades de las partes

**5.2. RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DISTRITO:**

Solicito que para la demanda DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS se tengan como pruebas las siguientes:

**5.2.1. DOCUMENTALES APORTADAS**

**5.2.1.1. Poder en virtud del cual actúo**

**5.2.2. DE OFICIO**

Solicito se Oficie a Transcaribe S.A, a fin que remitan a este proceso antecedentes administrativos de la al adquisición del área requerida del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No: 060-25728 y referencia catastral: 01020111-0075-00.

**VI. NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en Cartagena Pie de la popa Kr21 No 32-47

Atentamente,

  
CLAUDIA PATRICIA BANQUEZ BOSSA  
C.C. NO 45.551.303 de Cartagena  
T.P. 160.254 del H. C.S. de la J

9

24-sep-2013  
Entrega = Claudia Patricia Banquez  
Folios = 29  
sendhi VC  
Dymo no tiene papel para  
imprimir



Alcalde Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



99

Señores:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** REPARACION DIRECTA. RAD. 2013-00152  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD MOTODIQUE S.A.  
**DEMANDADO:** DISTRITO DE CARTAGENA Y TRANSCARIBE S.A

**JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 73.123.918 de CARTAGENA, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA BANQUEZ BOSSA**, abogada en ejercicio, identificado con la CC. No. 45.551.303 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 160.254 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

**JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

**CLAUDIA BANQUEZ BOSSA**  
CC No 45.551.303 expedida en Cartagena  
T. P No 160.254 del C. S. de la J.

**Notario**  
del Distrito de Cartagena

*Jaime Ramírez Piñerez*  
73 123 918  
Proyecto Ma Del Mar Macia Hernandez

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso  
Teléfono 6501092 Ext 1120

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD





413 100

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

**LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

Handwritten mark

RECEIVED BY THE MUNICIPALITY OF CARTAGENA DE INDIAS  
23/09/13  
11

414 101



DECRETO No. 0228

2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

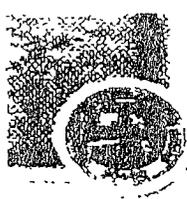
Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

ESTADO DE SU  
SECRETARÍA DE  
16 OCT 2009  
109/115  
12

102  
415



DECRETO No. 0228  
28 FEB 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaria de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

COPIA DE SU  
 PARA REPOSAR  
 23/09/13  
 16483  
 13



DECRETO No. 0228

23 FEB 2009

**PARAGRAFO:** La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO 2:** Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

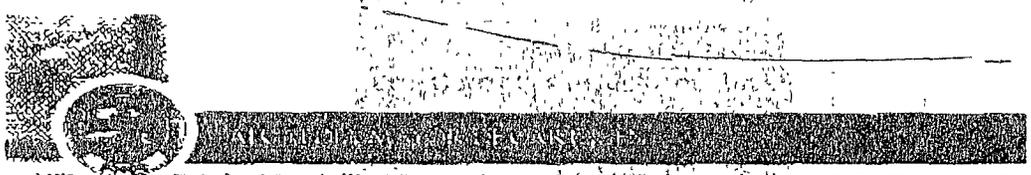
SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso" -MECI ( Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP 1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

**ARTICULO 3:** Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

23/09/13  
Rocío

417 109



DECRETO No. 0228  
26 FEB. 2009

**PARAGRAFO 1:** Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

**CAPITULO II**

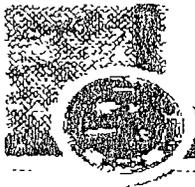
**OTRAS DELEGACIONES**

**ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL.** Delegase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

1/

23/09/10  
15



418 105

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los tramites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delegase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaria de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

INSTRUMENTAL  
FIEL COPIA  
NÚMERO

23/09/09

76



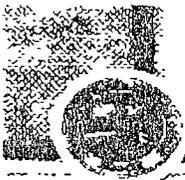
DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

106  
419

23/09/13  
H



DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

**ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA:** Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

**ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA.** Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

23/09/2009  
13



DECRETO N° 228

26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE:** Asígnase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y renovación, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias, realizar reintegros por invalidez, Reajustar la pma técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

42)

100

23/07/13  
Don

109  
427



MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

DECRETO No 0228

28 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Ofertantes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984 dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

23/09/13  
1017

110

423



DECRETO No. 0228  
26 JUL 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y delegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

13

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

23/09/13  
21



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

**ARTÍCULO 14.** Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

**ARTÍCULO 15.** Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

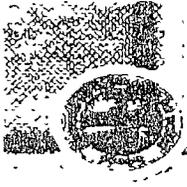
**ARTÍCULO 16.** Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

SECRETARÍA DE SALUD  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
 DISTRICTAL DE SALUD  
 DADIS  
 28/02/09  
 23/09/13

112

425



DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato confiado.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Handwritten mark

Handwritten signature and number 23109113

426

113



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
23/09/13

114  
427



DECRETO No. 0228

20 de Feb. 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 19.** Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

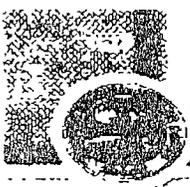
**ARTÍCULO 20.** Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

**ARTÍCULO 21.** Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los tramites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

15  
23/09/13  
25

119

428



26 FEB 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

**ARTICULO 22.** Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 23.** Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 24.** El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

**ARTÍCULO 25.** Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

28

Ros

23/09/13 26

116  
425



DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 26.** Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

**ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2008, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0085 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 26 FEB 2009

**JUDITH PINEDO FLOREZ**

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó Erica Lucia Martínez Nájera  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

23/09/13

27



DILIGENCIA DE POSESION No. 274

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 26 días del mes Julio de 2013.

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., el (a) señor (a) Jaima Ramirez Pineda

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina  
Asesor Jurídica Código 115 Grado 59 en  
la Oficina Jurídica

Sueldo mensual de \$ \_\_\_\_\_

Para el que fue nombrado Ordinario mediante  
Resolución No. \_\_\_\_\_ Decreto No 0993 de fecha 23 de  
Julio de 2013

Procedido por \_\_\_\_\_

Libreta militar No. \_\_\_\_\_ expedida en el Distrito No \_\_\_\_\_

Cedula de Ciudadania No. 73-123 918 expedida en Cartagena

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Teléfono 650 1092 Ext 1160-1160